

CORNARE	Número de Expediente: 051480233512	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0677-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>17/06/2020</b>	Hora: 21:29:00.41...	Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1.-Que mediante Resolución No. 131-1222 del 29 de octubre de 2019, Cornare, otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad INVERSIONES VALLEJUELOS S.A.S, identificado con NIT No. 900.655.932-5, representada legalmente por la señora Laura Patiño Mejía, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.983.222, para el procedimiento de perforación de un pozo, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-188439, en el cual se desarrolla la actividad denominada "Picados", para los usos doméstico e Industrial, en la vereda San Juan, del municipio El Carmen De Viboral.

2.-Que mediante radicado No. 131-1168 del 06 04 febrero de 2020, la sociedad INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S., con NIT 900.655.932-5, a través de su representante legal la señora Laura Patiño Mejía, como propietario del predio, solicitó ante la Corporación el permiso de concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico e Industrial, en beneficio del predio denominado "Picados" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-188439, ubicado en la vereda San Juan, del Municipio de El Carmen de Viboral

3.-Que la solicitud fue admitida mediante el Auto No. 131-0146 del 10 de febrero de 2020.

4.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Carmen y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 4 de mayo de 2020 al 19 de mayo de 2020 y se realizó visita técnica el día 19 de mayo de 2020

5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de mayo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1032-de 3 de junio del 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

“

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El pozo ubicado en las coordenadas geográficas 5° 57' 13,614"N, -75° 19' 4,107"W a 2453 m.s.n.m., se encuentra en una zona considerada de alto potencial hidrogeológico por encontrarse a menos de 50 metros de una corriente superficial principal como lo es el Río Piedras, por tal razón, se encuentra relacionado con sus zonas de recarga, que, de acuerdo con la información allegada presenta un caudal óptimo de explotación de 2.27L/s, motivo por el cual se considera que cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de la actividad realizada en la planta Picados, ya que según los módulos de consumo de la corporación requieren un caudal de 0.25 L/s.

- 4.2 Con el fin de que la capacidad hídrica del pozo no se vea afectada por el bombeo realizado en este, se deberá dejar un lapso entre bombeo de por lo menos 2 horas con el cual se garantice la recuperación de la columna de agua abatida.
- 4.3 El pozo cuenta con dos sensores de nivel automáticos, sin embargo, el sistema de bombeo no cuenta con dispositivos de medición y registro de caudales extraídos (macro y micromedidores), por lo que deberán ser instalados.
- 4.4 El predio hace parte de las áreas de conservación y protección, así como de uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112 -1187 del 13 de marzo de 2018 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado No. 112-0397 del 13 de febrero del 2019.
- 4.5 La sociedad INVERSIONES VALLEJUELOS S.A.S., cuenta con la Resolución No. 2099 del 3 de septiembre de 2014, expedida por el Municipio del Carmen de Viboral, en la cual se aprueba la solicitud de apertura y funcionamiento de la fábrica.
- 4.6 A la fecha, la sociedad INVERSIONES VALLEJUELOS S.A.S., tiene vigente la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 131-0027 del 13 de enero de 2014 y el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 131-0067 del 4 de febrero de 2014.
- 4.7 El caudal requerido fue estimado de acuerdo con la Resolución No. 112-2316 del 21 de junio de 2012 *“Por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño ”*, según lo establecido en el artículo 3 (módulo para uso doméstico - industrial) y artículo 10 (módulo para la industria alimenticia – procesamiento de vegetales); siendo estos los más acordes con la actividad desarrollada en la planta “Picados”.
- 4.8 La planta “Picados” cuenta con infraestructura de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, así como con un adecuado manejo de residuos.
- 4.9 La parte interesada diligenció el Formulario de Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).
- 4.10 El usuario no presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), que según el Decreto 1090 de 2018, deberá ser presentado para su aprobación.
- 4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Que el artículo 149 ibídem, define las aguas subterráneas como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo ó del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."

De otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes; t) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas." Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-1032 de 3 de junio de 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la sociedad INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S., con NIT 900.655.932-5, a través de su representante legal la señora Laura Patiño Mejía **identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.983.222**, para uso doméstico e Industrial, en beneficio del predio denominado "Picados" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-188439, ubicado en la vereda Mazorcal, del Municipio de El Carmen de Viboral. bajo las siguientes características:

<b>Nombre del</b>	<b>Picados</b>	<b>FMI:</b>	<b>020-188439</b>	<b>Coordenadas del predio</b>
-------------------	----------------	-------------	-------------------	-------------------------------

predio:				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	5.357	5	57	15.360	2469
Punto de captación subterránea No:							1			
Nombre:	Pozo 1	Coordenadas del pozo								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	19	4,107	5	57	13,614	2453		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,05			
2	Industrial						0,2			
Total caudal a otorgar del pozo							0,25			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,25			

**Parágrafo 1** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, A a la sociedad INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S., con NIT 900.655.932-5, a través de su representante legal la señora Laura Patiño Mejía identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.983.222 que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

**1.- Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario **deberá instalar** en un término de 60 días un **sistema de medición de caudales** captados en la tubería de salida de la bomba (macro-micromedidor) y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

**2.-** Se sugiere al interesado implementar dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el tanque de almacenamiento que posee

**3.-** El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 60 días, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

**4.-** Diligencie el formulario de inventario de puntos de agua, para lo cual se le entregará el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero

6.-En caso de emplear el recurso hídrico para consumo humano (directo) y pese a contar con la planta de potabilización, deberán realizar análisis fisicoquímicos del agua, las cuales servirán de línea base con el fin de verificar en pruebas futuras si el agua del pozo está siendo contaminada.

7.-Informar a la parte interesada que, en caso de que los requerimientos hídricos de la actividad desarrollada en predio sean mayores a los otorgados en el presente documento, deberá allegar a la Corporación un informe en el cual se argumente y justifique técnicamente y con evidencias que así lo demuestren el mayor requerimiento hídrico para la actividad desarrollada en el predio, sin que se afecte la capacidad hídrica del pozo.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

**ARTÍCULO QUINTO REQUERIR** a, la sociedad INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S., con NIT 900.655.932-5, a través de su representante legal la señora Laura Patiño Mejía **identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.983.222** para que cada tres (3) años realice una prueba de recuperación (Slug Test) en aljibes, y su respectivo análisis debe ser entregado a Cornare con el fin de llevar un control de las características hidráulicas del aljibe

**ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR A** la sociedad INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S., con NIT 900.655.932-5, a través de su representante legal la señora Laura Patiño Mejía **identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.983.222** que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo Corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

*"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.*

*ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la*

*posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.*

*ARTICULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas. "*

**ARTICULO SEPTIMO.** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización. Adicionalmente el 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-0397-2019.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTICULO NOVENO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO .** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO .** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo A la sociedad INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S., con NIT 900.655.932-5, a través de su representante legal la señora Laura Patiño Mejía **identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.983.222**, ,Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.02.33512**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico Alejandra echaverri*

*Fecha: 4/06/2020*

**Anexos** Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84